



Ple 11 d'abril de 2016

4. INFORME DE LA GERENT.

Modificació dels Estatuts de la CRUE. Document 1: Estatuts CRUE

DOCUMENT INFORMATIU

ESTATUTOS
CONFERENCIA DE RECTORES
DE LAS
UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1.- Naturaleza y denominación.....	4
Artículo 2.- Misión de la CRUE.	4
Artículo 3.- Fines.....	4
Artículo 4.- Actividades.....	4
Artículo 5.- Domicilio social.....	5
Artículo 6.- Ámbito territorial.....	5
TÍTULO SEGUNDO. ORGANIZACIÓN DE LA CRUE	5
Artículo 7.- Descripción.	5
Capítulo I.- Órganos de Gobierno y representación.....	6
Sección 1ª. Órganos colegiados.....	6
Subsección 1ª. La Asamblea General	6
Artículo 8.- Naturaleza y composición.....	6
Artículo 9.- Atribuciones.	6
Artículo 10.- Sesiones.	7
Artículo 11.- Convocatorias.	7
Artículo 12.- Funcionamiento de las sesiones.....	8
Artículo 13.- Acuerdos.	8
Subsección 2ª. El Comité Permanente.....	8
Artículo 14.- Naturaleza y composición.....	8
Artículo 15.- Atribuciones.....	9
Sección 2ª. Órganos unipersonales	10
Artículo 16.- El Presidente.	10
Artículo 17.- Los Vicepresidentes.	11
Artículo 18.- Los Vocales.	11
Artículo 19.- El Secretario General.....	11
Capítulo II – Órganos de asesoramiento y trabajo: Comisiones Sectoriales	12
Artículo 20.- Las Comisiones Sectoriales.	12
Capítulo III - Estructuras de apoyo.....	12
Artículo 21.- Grupos de trabajo y ponencias.	12
Artículo 22.- Órganos auxiliares.....	13

Capítulo IV – Relaciones Institucionales	13
Artículo 23.- Relaciones Institucionales.	13
TÍTULO TERCERO. ASOCIADOS	13
Artículo 24.- Asociados y colaboradores.	13
Artículo 25.- Derechos de los asociados.....	14
Artículo 26.- Deberes de los asociados.....	15
Artículo 27.- Pérdida de la condición de asociado.	15
Artículo 28.- Derechos y deberes de las Universidades colaboradoras.....	15
TÍTULO CUARTO. RÉGIMEN PATRIMONIAL Y CONTABLE	15
Artículo 29.- Régimen patrimonial.....	15
Artículo 30.- Régimen contable.	16
TÍTULO QUINTO. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.....	16
Artículo 31.- Modificación de los Estatutos.	16
TÍTULO SEXTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	16
Artículo 32.- Disolución.....	16
Artículo 33.- Liquidación.....	17
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	17
DISPOSICIÓN ADICIONAL	17
DISPOSICIONES FINALES	18

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza y denominación.

La Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (en adelante, la CRUE) es una asociación sin ánimo de lucro y de ámbito nacional, constituida por las Universidades españolas que soliciten integrarse y sean admitidas de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de los Estatutos y que se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, por lo dispuesto en los presentes Estatutos y por las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 2.- Misión de la CRUE.

La CRUE se configura como un organismo de representación institucional y plural de las Universidades españolas cuyo objetivo es contribuir a la potenciación y mejora de la educación superior, a través de la cooperación interuniversitaria y del diálogo entre las Universidades y los agentes sociales.

Artículo 3.- Fines.

Para llevar a cabo su misión, son fines esenciales de la CRUE:

- a. Promover y desarrollar la educación superior, la investigación, **la transferencia** y la innovación.
- b. Representar a las Universidades españolas y fomentar la cooperación entre éstas y los principales agentes de interés, como las Administraciones y Corporaciones públicas y las Universidades extranjeras, entre otros.
- c. Consolidar la proyección social y el compromiso de las Universidades con la sociedad.
- d. Fortalecer la cohesión de las Universidades y el estrechamiento de contactos entre ellas, respetando sus singularidades.
- e. Defender las posiciones de interés común de las Universidades ante los poderes públicos y la sociedad española.
- f. Ser un referente de conocimiento en lo que a la educación superior se refiere.
- g. Potenciar la internacionalización de las Universidades españolas.
- h. Y aquellos fines que le fueran atribuidos estatutariamente.

Artículo 4.- Actividades.

1. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la asociación podrá emprender las siguientes actividades:
 - a. Promover, realizar y publicar estudios sobre la educación superior.

- b. Formular propuestas en materia de educación y transmitirlas a los poderes públicos y a la sociedad española.
 - c. Crear espacios de estudio, aprendizaje y debate, y participar en espacios similares organizados por otras entidades que resulten de interés.
 - d. Participar activamente y asesorar a los agentes de interés sobre las decisiones que afecten a la educación superior.
 - e. Potenciar la presencia e imagen de la Universidad española, en el ámbito nacional e internacional.
 - f. Organizar reuniones y encuentros entre los miembros de la asociación.
 - g. Fomentar la contribución de las Universidades a la configuración de una sociedad del conocimiento sin fronteras.
 - h. Y aquellas otras actividades que pudieran establecer los órganos de gobierno y de representación de la CRUE.
2. Las actividades anteriormente referidas tienen un mero valor enunciativo y no exhaustivo, pudiendo éstas ser modificadas o ampliadas por los órganos de gobierno y representación de la CRUE.

Artículo 5.- Domicilio social.

- 1. La CRUE tiene su domicilio en la Plaza de las Cortes, 2, de Madrid.
- 2. La CRUE podrá contar con delegaciones en los locales en los que desempeñen sus funciones los miembros del Comité Permanente, sin perjuicio de otros que puedan ser facilitados por las Universidades asociadas o por las entidades colaboradoras reconocidas por la Asamblea General, y que pueden estar ubicados dentro o fuera del territorio nacional.

Artículo 6.- Ámbito territorial.

La asociación realiza sus actividades principalmente dentro del territorio nacional.

TÍTULO SEGUNDO. ORGANIZACIÓN DE LA CRUE

Artículo 7.- Descripción.

La CRUE se estructura en:

- 1. Órganos de gobierno y representación.
 - a. Colegiados: la Asamblea General y el Comité Permanente.
 - b. Unipersonales: Presidente, Vicepresidentes y Secretario General.
- 2. Órganos de asesoramiento y trabajo: Comisiones Sectoriales.
- 3. Estructuras de apoyo.

Capítulo I.- Órganos de Gobierno y representación

Sección 1ª. Órganos colegiados

Subsección 1ª. La Asamblea General

Artículo 8.- Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la CRUE, y está compuesta por los Rectores de las Universidades asociadas. Los miembros de la Asamblea General podrán delegar su representación expresamente por escrito en un miembro de su Equipo de Dirección.

Artículo 9.- Atribuciones.

La Asamblea General de la CRUE tiene las siguientes atribuciones:

- a. Planificar la organización, el funcionamiento y las actividades de la Asociación, dictando las disposiciones reglamentarias y directrices precisas para el funcionamiento de la CRUE.
- b. Elegir las personas que han de desempeñar cargos y funciones en los órganos de gobierno y representación de la CRUE.
- c. Aprobar la celebración de convenios con otras entidades y organizaciones tanto nacionales como internacionales.
- d. Acordar la integración en asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones o entidades nacionales o internacionales.
- e. Designar representantes de la asociación en las federaciones, confederaciones y uniones de las que la CRUE forme parte.
- f. Acordar la creación de Comisiones Sectoriales y, a propuesta del Comité Permanente, aprobar la estructura administrativa de coordinación y apoyo dependiente de la Secretaría General.
- g. Aprobar las cuotas anuales que deberán satisfacer las Universidades por formar parte de la CRUE, así como las especiales que pudieran establecerse para la pertenencia a las Comisiones Sectoriales.
- h. Aprobar, a propuesta del Comité Permanente, la Memoria de actividades de las Comisiones Sectoriales, en la que se incluirá propuesta de financiación de la misma.
- i. Aprobar los Reglamentos Internos de cada una de las Comisiones Sectoriales.
- j. Aprobar los presupuestos anuales, la memoria económica y las cuentas de la Asociación, a propuesta del Comité Permanente.
- k. Efectuar el seguimiento y control de los fines y actividades de todos los órganos y estructuras de la Asociación.

- l. Acordar la admisión y baja, sanción y separación de los asociados, a propuesta del Comité Permanente.
- m. Encomendar al Comité Permanente, y excepcionalmente a cualquiera de sus miembros, las atribuciones y el ejercicio de aquellas funciones que así se considere.
- n. Resolver las impugnaciones que puedan presentarse contra los acuerdos del Comité Permanente, y contra las resoluciones del Presidente, de los Vicepresidentes o del Secretario General.
- o. Acordar **la enajenación de bienes**, la disolución, y el plan de liquidación y destino del patrimonio de la asociación.
- p. Cualesquiera otras no encomendadas expresamente a otro órgano.

Artículo 10.- Sesiones.

- 1. Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias y extraordinarias.
- 2. Se celebrará sesión ordinaria al menos una vez al año, preferentemente en el mes de mayo, para la aprobación de las cuentas, para la renovación de los cargos de la Asociación y para atender los asuntos que merezcan tal consideración para la presidencia de la CRUE.
- 3. Se celebrará sesión extraordinaria para la modificación de Estatutos, para la disolución de la Asociación, y para atender los asuntos que merezcan tal consideración para la presidencia de la CRUE.

Artículo 11.- Convocatorias.

- 1. El Presidente, por propia iniciativa o a petición de un número de asociados no inferior al 10%, convocará las sesiones de la Asamblea General, con una antelación mínima de quince días naturales, mediante escrito remitido al domicilio o a la dirección de correo electrónico de cada uno de los asociados.

A la convocatoria se adjuntará el orden del día y la indicación del lugar, fecha y hora de la reunión.

- 2. Con una antelación de siete días naturales a la fecha fijada en la convocatoria podrá proponerse a la presidencia de la asociación la introducción de nuevos puntos del orden del día, debiendo incluirse los que sean solicitados por un número no inferior al 10% de los asociados, y pudiendo, o no, incluirse los restantes. De dichos puntos adicionales se dará traslado inmediatamente a todos los asociados por los mismos medios previstos en el apartado anterior.
- 3. Por razones de urgencia, el Comité Permanente podrá reducir los plazos a la mitad.

Artículo 12.- Funcionamiento de las sesiones.

1. Las sesiones quedarán válidamente constituidas cuando comparezca al menos un tercio de los asociados con derecho a voto.
2. Las sesiones de la Asamblea General serán dirigidas por el Presidente, asumiendo la condición de fedatario el Secretario General.
3. Corresponde al Presidente la dirección de los debates, dar y retirar el uso de la palabra a los comparecientes, someter a votación las posiciones planteadas en relación con los puntos del orden del día y ordenar el debate y las votaciones.
4. El Secretario levantará acta de la sesión, que, una vez aprobada, firmará y será visada por el Presidente.

Artículo 13.- Acuerdos.

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple, es decir, se entenderán aprobados cuando los votos positivos superen a los negativos, sin contar las abstenciones.
2. Los acuerdos de la Asamblea General de modificación de los estatutos, de baja forzosa de asociados y de disolución de la asociación requerirán mayoría cualificada, es decir, se entenderán aprobados cuando el número de votos positivos sea de al menos la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General.
3. Los acuerdos de la Asamblea General de incorporación de nuevos asociados exigirá la mayoría reforzada, por lo que se requerirá el voto favorable de dos tercios de los componentes de la misma.
4. Los asistentes a la sesión podrán aportar por escrito, dentro de las 48 horas siguientes, la justificación de su voto, o el voto particular justificativo.

Subsección 2ª. El Comité Permanente

Artículo 14.- Naturaleza y composición.

1. El Comité Permanente es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General.
2. Está compuesto por el Presidente, dos Vicepresidentes y cuatro Vocales, elegidos por la Asamblea General, además de por el Secretario General, que dispondrá de voz pero no de voto.
3. Los miembros del Comité permanecerán en el desempeño de sus cargos hasta el final del período para el que fueron elegidos conforme a lo previsto en los presentes Estatutos, siempre y cuando mantengan la condición de miembros de la Asamblea General.

4. En caso de cese anticipado de algún miembro del Comité Permanente, el Presidente propondrá a la Asamblea General el nombre de su sustituto para el período que faltase para la nueva elección de Comité Permanente. Tal sustitución resultará efectiva a partir del momento en que la Asamblea General otorgue su conformidad a la referida propuesta.
5. La condición de miembro del Comité Permanente y la asistencia a las reuniones de éste no son susceptibles de delegación.
6. Cuando el Presidente lo estime oportuno, se convocará a las sesiones del Comité Permanente a los Presidentes de las Comisiones Sectoriales, conformando así el Comité Permanente Ampliado. Este hecho debe quedar reflejado en el acta de la sesión.
7. A propuesta del Presidente, se podrá invitar a las sesiones del Comité Permanente a personas distintas de sus integrantes habituales, aun cuando no sean miembros de la CRUE, que asistirán con voz pero sin voto.

Artículo 15.- Atribuciones.

Las facultades del Comité Permanente se extienden, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. A tal efecto se le reconocen con carácter enunciativo, y no exhaustivo, las siguientes atribuciones:

- a. Ejercer las competencias estatutarias que no se hayan atribuido a la Asamblea General, con carácter propio, y las que dicha Asamblea General le delegue.
- b. Proponer a la Asamblea General la modificación de los Estatutos de la asociación, la aprobación de los reglamentos organizativos, de los presupuestos, de la memoria económica y de las cuentas anuales, la disposición o enajenación de bienes, la estructura administrativa de coordinación y apoyo de las Comisiones Sectoriales, la remuneración de los órganos de representación de la asociación, la aprobación de las cuentas, la disolución de la CRUE y la admisión y baja, sanción y separación de los asociados y colaboradores.
- c. Ejercer las funciones de la Asamblea General en casos de extraordinaria y urgente necesidad, dando cuenta de lo actuado en la primera sesión de la Asamblea General, para su ratificación.
- d. Supervisar la ejecución de los presupuestos anuales y de las cuentas de la CRUE, de lo que dará cuenta a la Asamblea General.
- e. Aprobar las reglas de funcionamiento de las Comisiones Sectoriales de la asociación.
- f. Desempeñar las atribuciones correspondientes a los liquidadores, en caso de disolución de la CRUE.
- g. Recibir información semestral, por parte de los Presidentes de las respectivas Comisiones Sectoriales, de sus actividades y de su financiación.

- h. Proponer a la Asamblea General la aprobación de la Memoria de actividades de las Comisiones Sectoriales, en la que se incluirá propuesta de financiación de la misma.

Sección 2ª. Órganos unipersonales

Artículo 16.- El Presidente.

1. Es el máximo representante de la CRUE. Será elegido por la Asamblea General de entre los Rectores o cargos académicos equivalentes el candidato que en la primera vuelta obtenga los votos de la mayoría de los presentes, es decir, que obtenga para una candidatura al menos la mitad más uno de los votos emitidos.

Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría y no hay más de dos candidaturas, entonces quedará elegido en la segunda votación el que obtenga el mayor número de votos. Si hubiera más de dos candidaturas pasarán a la segunda votación los dos candidatos más votados en la primera, y será elegido el que obtenga el mayor número de votos.

2. La candidatura a la presidencia se presentará conjuntamente en lista cerrada con la de las dos vicepresidencias y las vocalías a que se refieren los artículos siguientes.
3. El mandato del Presidente tendrá una duración de dos años, siendo posible su reelección por iguales periodos de dos años.
4. Corresponden al Presidente de la CRUE las siguientes atribuciones:
 - a. Dirigir la Asociación, sus órganos de gobierno y representación, los órganos de asesoramiento y trabajo, así como las estructuras de apoyo de la misma.
 - b. Representar a la CRUE ante los poderes públicos y Administraciones Públicas, con facultad para contratar y ejercer todo tipo de acciones administrativas y procesales, correspondiéndole aceptar compromisos, suscribir propuestas y ofertas, así como firmar en nombre de la asociación y comprometer su voluntad.
 - c. Ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno y representación de la asociación.
 - d. Convocar y presidir los órganos de gobierno de la Asociación y sus sesiones.
 - e. Proponer la adopción de acuerdos del Comité Permanente y de la Asamblea General.
 - f. Asignar áreas de actividad a los Vicepresidentes, Vocales y Secretario General, coordinando el ejercicio de sus atribuciones.
 - g. Cualesquiera otras no encomendadas expresamente a otros órganos.

Artículo 17.- Los Vicepresidentes.

1. Dos Vicepresidentes asistirán al Presidente, formando parte del Comité Permanente. Éstos serán los propuestos en la candidatura conjunta, de entre los Rectores o cargos académicos equivalentes. Dicha candidatura conjunta será elegida por la Asamblea General, en los mismos términos y por el mismo período que el Presidente.
2. Los Vicepresidentes ejercerán las funciones que les asigne o delegue el Presidente y las que resulten de los presentes Estatutos. Asimismo, sustituirán al Presidente, por su orden, en casos de vacante, abstención, ausencia o enfermedad.

Artículo 18.- Los Vocales.

1. Los Vocales, en número de cuatro, serán los presentados en la candidatura conjunta en los mismos términos y elegidos por el mismo período que el Presidente.
2. Los Vocales formarán parte del Comité Permanente, y desempeñarán las atribuciones que les asigne o delegue el Presidente, sustituyendo a los Vicepresidentes, por su orden, en los casos de vacante, abstención, ausencia o enfermedad.

Artículo 19.- El Secretario General.

1. El Secretario General es el fedatario de la CRUE y responsable de sus archivos y registros, al igual que de la gestión económica y administrativa, en su actividad permanente y, en su caso, en los órganos de gobierno y representación de la asociación, así como el responsable de la coordinación de los órganos de asesoramiento y trabajo y de las estructuras de apoyo de la CRUE.
2. El Secretario General es designado por el Comité Permanente a propuesta del Presidente de la CRUE.
3. Corresponden al Secretario General las siguientes atribuciones:
 - a. Organizar los servicios administrativos, económicos y de personal bajo la dirección del Presidente, desempeñando su función de secretaría en el Comité Permanente y en la Asamblea General, cuidando de la redacción y archivo de las actas de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
 - b. Proceder a la convocatoria de la Asamblea General y del Comité Permanente de la Asociación en cumplimiento de las instrucciones que emita el Presidente, cuidando de la redacción del orden del día y de su ulterior comunicación a los asociados, asistiendo al Presidente en la celebración de las sesiones de los órganos de gobierno y representación de la asociación, levantando actas y cuidando de su posterior inscripción en el libro de actas de la CRUE.
 - c. Cuidar de la actualización de la relación de los asociados, de la llevanza de la contabilidad y de la presentación a inscripción del Registro de Asociaciones de los actos inscribibles y del depósito de documentación.

- d. Facilitar a los asociados, órganos y estructuras de la CRUE la documentación que requieran y que esté a disposición de la Asociación.
- e. Asegurar la coordinación de las Comisiones Sectoriales y de otras estructuras de apoyo de la Asociación.
- f. Desempeñar las atribuciones que le encomienden los restantes órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Capítulo II – Órganos de asesoramiento y trabajo: Comisiones Sectoriales

Artículo 20.- Las Comisiones Sectoriales.

- 1. La Asamblea General podrá acordar la creación de Comisiones Sectoriales por áreas de actividad, para apoyar y facilitar el desempeño de las funciones y la toma de decisiones por parte de la Asamblea General, así como para facilitar una colaboración más estrecha entre Universidades.
- 2. Las Comisiones Sectoriales, salvo delegación expresa de la Asamblea General, no cuentan con capacidad decisoria ni de representación de la CRUE.
- 3. Las Comisiones Sectoriales estarán constituidas por:
 - a. Un Presidente, designado por la Asamblea General de la CRUE, de entre los Rectores.
 - b. Un Pleno, constituido por un miembro por cada una de las Universidades asociadas, designado expresamente por su respectivo Rector, **debiendo ser Vicerrector, Gerente, Secretario General o miembro de su Equipo de Dirección, y comunicado a la Secretaría General de la CRUE.**
 - c. Un Comité Ejecutivo, cuyos Vocales son elegidos por el Pleno de entre sus miembros. El Comité Ejecutivo elegirá de entre sus Vocales un Secretario Ejecutivo.
- 4. El Secretario General de la CRUE será miembro nato del Pleno y del Comité Ejecutivo de las distintas Comisiones Sectoriales.
- 5. Reglamentariamente se establecerá su ámbito, su composición, sus competencias y su régimen de funcionamiento.

Capítulo III - Estructuras de apoyo

Artículo 21.- Grupos de trabajo y ponencias.

Para la realización de trabajos esporádicos que conduzcan a alcanzar posiciones comunes entre los asociados y de interés general para la Universidad española que hayan de ser asumidas por los órganos de gobierno y representación de la CRUE; y para la realización de trabajos preparatorios de las decisiones de los órganos de

gobierno de la asociación, la presidencia de la CRUE podrá constituir grupos de trabajo y ponencias, con la composición y competencias que considere adecuadas.

Artículo 22.- Órganos auxiliares.

1. Las Universidades integradas en la CRUE facilitarán, en la medida de sus posibilidades y dentro de sus respectivos ámbitos, los medios personales y materiales necesarios para el desempeño de las actividades de dicha Asociación.
2. A iniciativa de los órganos de gobierno y representación de la asociación, podrán incorporarse a sus trabajos o colaborar temporalmente en sus tareas representantes de las Administraciones Públicas, de organizaciones académicas y de otras entidades, así como los expertos que se consideren necesarios. Dichos representantes y, o, expertos poseerán voz pero no voto en los órganos en que participen.

Capítulo IV – Relaciones Institucionales

Artículo 23.- Relaciones Institucionales.

1. El Presidente asume la representación de la CRUE ante entidades públicas, privadas, personas físicas y jurídicas de cualquier índole. En caso de ausencia, abstención, enfermedad, vacante o delegación, esta representación recaerá en uno de los Vicepresidentes.
2. La Asociación podrá celebrar convenios o relacionarse con otras entidades, asociaciones y organizaciones nacionales e internacionales. Igualmente podrá integrarse en asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones o entidades internacionales.
3. La CRUE mantendrá cuantas relaciones sean precisas para el mejor cumplimiento de sus fines y realización de sus actividades con los diferentes poderes públicos y Administraciones Públicas.

TÍTULO TERCERO. ASOCIADOS

Artículo 24.- Asociados y colaboradores.

1. Son miembros asociados de la CRUE las universidades relacionadas en el Anexo I y aquéllas que, tras la entrada en vigor de estos Estatutos, sean admitidas de acuerdo con lo que se establece en los siguientes apartados.
2. El proceso de admisión de nuevos miembros es el siguiente:
 - a. Las Universidades candidatas deberán acreditar que desarrollan actividades de investigación, innovación y enseñanza superior al menos en 2 de los 3 ciclos de formación superior: grado, máster y doctorado.

Asimismo deberán acreditar su participación activa en programas competitivos relacionados con sus actividades y haber recibido

financiación pública o privada para su funcionamiento de manera ininterrumpida durante 5 años. Caso de no cumplirse algunos de los requisitos, las Universidades candidatas podrán ser admitidas de manera transitoria como Universidades colaboradoras.

- b. Las Universidades candidatas deberán presentar a la presidencia de la CRUE una solicitud de aceptación como miembro de la asociación a través de sus respectivos Rectores, cargos académicos equivalentes o quienes hicieran sus veces en situaciones transitorias.
- c. El Comité Permanente de la CRUE examinará la solicitud, verificando si la institución solicitante reúne las condiciones mencionadas en el punto 2.a del presente artículo, y otras que considere necesarias, y formulará una propuesta.
- d. La propuesta del Comité Permanente será presentada en la siguiente sesión de la Asamblea General de la CRUE para su debate y aprobación, en su caso. Será necesario obtener una mayoría de dos tercios de los componentes de la Asamblea General para ser admitido como miembro de la CRUE.

2. La condición de asociado es intransmisible.

3. Podrá reconocerse la condición de colaboradores con la CRUE a personas físicas o jurídicas que coadyuven al cumplimiento de los fines o al desarrollo de las actividades de aquélla.

Artículo 25.- Derechos de los asociados.

Todo asociado ostenta los siguientes derechos:

- a. A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los presentes Estatutos.
- b. A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d. A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los presentes Estatutos.
- e. A tomar conocimiento de las actividades y de las realizaciones de la asociación en favor del avance del estado del conocimiento de la política y la gestión de las Universidades y a participar en dichas actividades.

Artículo 26.- Deberes de los asociados.

Son deberes de los asociados:

- a. Compartir las actividades y finalidades de la asociación y colaborar para la realización y consecución de las mismas.
- b. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los presentes Estatutos, puedan corresponder a cada miembro.
- c. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y de los reglamentos que las desarrollen.
- d. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno incumplimiento y representación de la asociación.

Artículo 27.- Pérdida de la condición de asociado.

1. La condición de asociado de la CRUE se perderá por:
 - a. Separación voluntaria, comunicada por escrito al Comité Permanente.
 - b. Baja por incumplimiento grave de las obligaciones o conducta contraria a la asociación, a las Universidades asociadas o a sus representantes.
2. La baja referida en el apartado anterior, se decidirá, a propuesta del Comité Permanente, por la Asamblea General, por la mayoría prevista en el artículo 13.2. El acuerdo habrá de expresar la causa que justifique su adopción, previa tramitación de expediente contradictorio.

Artículo 28.- Derechos y deberes de las Universidades colaboradoras.

1. Las Universidades colaboradoras que sean admitidas como tal y acepten esta condición, tendrán derecho a la información general facilitada por la CRUE y a la asistencia a la Asamblea General, con voz pero sin voto.
2. Serán deberes de las Universidades colaboradoras los mismos que los de los asociados.

TÍTULO CUARTO. RÉGIMEN PATRIMONIAL Y CONTABLE

Artículo 29.- Régimen patrimonial.

1. La CRUE carece de patrimonio fundacional.
2. La financiación de la asociación se llevará a cabo fundamentalmente con cargo a:
 - a. Las aportaciones económicas de las Universidades asociadas.
 - b. Las subvenciones y otras aportaciones que pudiera recibir.

- c. Cualesquiera otros ingresos que pudieran originarse como resultado económico de alguna de sus actividades.
3. El cierre del ejercicio asociativo se producirá el día 31 de diciembre de cada año.

Artículo 30.- Régimen contable.

1. La CRUE llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la actuación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, llevando un inventario de sus bienes y una contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación.
2. Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

TÍTULO QUINTO. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 31.- Modificación de los Estatutos.

1. La modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, requerirá el acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto por mayoría cualificada, en la votación final sobre el conjunto del texto estatutario.
2. La modificación deberá ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, produciendo efectos desde que se haya procedido a la misma, o a partir del transcurso de tres meses desde la recepción de la solicitud por dicho Registro sin que se haya dictado orden expresa.
3. Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro de Asociaciones.

TÍTULO SEXTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 32.- Disolución.

1. La asociación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General, convocada y constituida en sesión extraordinaria, adoptado por la mayoría prevista en el artículo 13.2, cuando se estimen conseguidos los objetivos institucionales que dieron origen a la creación de la asociación, o por sentencia judicial firme que así lo determine.
2. En caso de disolución de la CRUE, su patrimonio será distribuido en los términos que establezca la Asamblea General.

Artículo 33.- Liquidación.

1. La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la CRUE conservará su personalidad jurídica.
2. El Comité Permanente someterá a ratificación de la Asamblea General el plan de liquidación del patrimonio de la CRUE.
3. Corresponde a los liquidadores:
 - a. Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
 - b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
 - c. Cobrar los créditos de la asociación.
 - d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
 - e. Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los presentes Estatutos.
 - f. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.
4. En caso de insolvencia de la asociación, el Comité Permanente promoverá inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Notificación al Registro de Asociaciones.

El Secretario General notificará al Registro de Asociaciones en que se halla inscrita la CRUE la dirección de su domicilio social y la identidad de los componentes de sus órganos de gobierno y representación, así como la fecha de elección o designación de éstos.

Segunda.- Mantenimiento de los cargos.

Las personas que desempeñen a la entrada en vigor de los presentes Estatutos los órganos de gobierno y representación de la asociación continuarán en el desempeño de su mandato hasta su finalización en los términos de los Estatutos precedentes, procediéndose a partir de ese momento a su elección o designación según el presente texto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- Denominaciones.

Todas las denominaciones de órganos, representación, cargos, funciones y miembros cualesquiera que aparezcan en estos Estatutos se han de entender que se refieren indistintamente al género masculino o femenino, según el sexo del titular del que se trata.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Entrada en vigor.

1.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de la comunicación de la decisión de inscripción de los mismos en el Registro de Asociaciones.

Segunda.- Rango normativo.

Los presentes Estatutos se constituyen como la normativa Interna superior y de referencia de la CRUE.

ANEXO 1

RELACIÓN DE UNIVERSIDADES ASOCIADAS A LA CRUE:

1. Universitat Abat Oliba CEU
2. Universitat d'Alacant
3. Universidad de Alcalá
4. Universidad Alfonso X El Sabio
5. Universidad de Almería
6. Universidad Antonio de Nebrija
7. Universitat Autònoma de Barcelona
8. Universidad Autónoma de Madrid
9. Universitat de Barcelona
10. Universidad de Burgos
11. Universidad de Cádiz
12. Universidad Camilo José Cela
13. Universidad de Cantabria
14. Universidad Cardenal Herrera-CEU
15. Universidad Carlos III de Madrid
16. Universidad de Castilla-La Mancha
17. Universidad Católica de Ávila
18. Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir
19. Universidad Católica San Antonio de Murcia
20. Universidad Complutense de Madrid
21. Universidad de Córdoba
22. Universidade da Coruña
23. Universidad de Deusto
24. Universidad a Distancia de Madrid (UDIMA)
25. Universidad Europea de Madrid
26. Universidad Europea Miguel de Cervantes
27. Universidad de Extremadura
28. Universidad Francisco de Vitoria
29. Universitat de Girona
30. Universidad de Granada
31. Universidad de Huelva
32. I.E University
33. Universitat de les Illes Balears
34. Universidad Internacional de Andalucía
35. Universitat Internacional de Catalunya
36. Universidad Internacional Menéndez Pelayo
37. Universidad Internacional de La Rioja
38. Universidad de Jaén
39. Universitat Jaume I
40. Universidad de La Laguna
41. Universidad de La Rioja
42. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria
43. Universidad de León

44. Universitat de Lleida
45. Universidad de Málaga
46. Universidad Miguel Hernández de Elche
47. Mondragon Unibersitatea
48. Universidad de Murcia
49. Universidad de Navarra
50. Universitat Oberta de Catalunya
51. Universidad de Oviedo
52. Universidad Pablo de Olavide
53. Universidad del País Vasco
54. Universidad Politécnica de Cartagena
55. Universitat Politècnica de Catalunya
56. Universidad Politécnica de Madrid
57. Universitat Politècnica de València
58. Universitat Pompeu Fabra
59. Universidad Pontificia Comillas
60. Universidad Pontificia de Salamanca
61. Universidad Pública de Navarra
62. Universitat Ramon Llull
63. Universidad Rey Juan Carlos
64. Universitat Rovira i Virgili
65. Universidad de Salamanca
66. Universidad San Jorge
67. Universidad C.E.U. San Pablo
68. Universidade de Santiago de Compostela
69. Universidad de Sevilla
70. UNED
71. Universitat de València
72. Universidad de Valladolid
73. Universitat de Vic
74. Universidade de Vigo
75. Universidad de Zaragoza

Estos Estatutos fueron aprobados por la Asamblea General de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE), en su sesión celebrada en Lleida el día 13 de Mayo de 2011